

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE OCTUBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA IV.

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-306/2025.

PARTE ACTORA: FRANCISCO PÉREZ AGUILAR.

PARTE ACUSADA: ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES.

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.

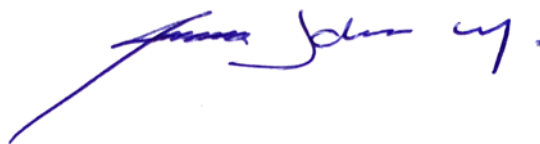
SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE PREVENCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES.**

Con fundamento en los artículos 54° y 60° inciso b. del Estatuto de morena y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y de conformidad con el Acuerdo de Prevención emitido por esta CNHJ el día 14 de octubre de 2025 en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 14 de octubre del 2025



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.
SECRETARIA DE PONENCIA IV.
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.**

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE OCTUBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA IV.

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-306/2025.

PARTE ACTORA: FRANCISCO PÉREZ AGUILAR.

PARTE ACUSADA: ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES.

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE PREVENCIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del recurso de queja promovido por el **C. Francisco Pérez Aguilar**, recibido en la Sede Nacional de este Partido Político, el día 1 de septiembre de 2025² a las 12:18 horas, asignado con el número de folio 001506; en contra del **C. Óscar Daniel Avitia Arellanes**, en su calidad de Diputado Local del Congreso del Estado de Chihuahua, por “actos de traición” al emitir su voto en contra del sentido de votación del grupo parlamentario de legisladores de morena.

Vista la demanda, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-CHIH-306/2025**.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49° incisos f. y h., y 54° del Estatuto de morena, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

¹ En adelante Comisión Nacional, Comisión y/o CNHJ.

² En adelante todas las fechas corresponderán a 2025, salvo mención expresa.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de queja; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: ***“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”***.

Por esa razón, previo a la admisión del escrito de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadas para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA DEMANDA

En el estudio de la queja que integra el expediente, se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/98³, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: ***“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”***, que ordena el examen total del medio de impugnación presentado ante la autoridad electoral.

Del recurso de queja promovido se advierte lo siguiente:

“Me dirijo en mi calidad de militante de Morena a esta honorable comisión para hacer la denuncia formal en contra del Diputado local por el Distrito III de ciudad Juárez, Chihuahua Oscar Daniel Avitia Arellanes integrante del grupo parlamentario de Morena de la Legislatura LXVIII por "actos de traición" al emitir su voto en contra del sentido de la votación del grupo parlamentario de legisladores de Morena, afectando en ello la unidad y fortaleza del partido.

Por lo que expondré los siguientes hechos:

El pasado 28 de febrero del año en curso el Diputado Oscar Daniel Avitia Arellanes, quien por segundo periodo es reelecto, gracias a Morena y su militancia que no le importó, ya que voto en contra de sus propios compañeros incluyendo al coordinador de bancada, quienes rechazaron categóricamente con su voto cancelar y quitar los

³ <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf>

derechos políticos de un listado de candidatos a magistrados que cumplieron cabalmente todos los requisitos de la convocatoria, y que aprobó la comisión revisora del congreso del estado de Chihuahua para participar en la elección próxima del 1° de junio del 2025.

El Dip. Oscar Daniel Avitia Arellanes lamentablemente se sumó con su voto a los legisladores del PRI, PAN y contaron también con el voto traidor del PT, para inhabilitar la lista de magistrados que cumplieron con todos los requisitos de ley para quedar en la lista final. Por lo que anexo las evidencias de notas periodísticas, para que se pueda entender por esta H. Comisión el término que empleo de traición, mezquindad política y una burda justificación de quienes presumen y dicen ser aliados de Morena y de la 4T, pero en los hechos son aliados de sus intereses personales y familiares. (...). ” (sic).

De lo transcrito se advierte que **el accionante se adolece** de “actos de traición” al emitir su voto en contra del sentido de votación del grupo parlamentario de legisladores de morena.

Sin embargo, de la lectura de dicho escrito se desprende que:

1. No provee mayores datos personales de contacto de la parte acusada, ya sea un domicilio postal personal o un **correo electrónico**.
2. No remite medios probatorios y/o **no lo hacen de manera correcta**.
3. No se señalan de forma cronológica los hechos en los que funde su queja, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
4. No aporta las pruebas para acreditar su veracidad de forma correcta, es decir, **relacionando cada una de ellas con los hechos asentados en el escrito**, explicando de forma clara y sencilla de qué manera lo que aporta como medios de convicción sustentan sus dichos.

Es por lo anterior, que dicho recurso de queja no satisface la exigencia contenida en el artículo 19, inicios e), f) y g) del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁴, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 19.- El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.

⁴ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de morena.
 - c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
 - d) Nombre y apellidos de la o el acusado;
 - e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.**
 - f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.**
 - g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.**
 - h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.
 - i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;
- (...)"

III. PREVENCIÓN

En consecuencia, de lo anterior y a efecto de que esta Comisión obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es de suma importancia que la parte actora cumpla con todo y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento de la CNHJ.

Estimándose que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de morena.

Razón por la cual, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, **se previene a la parte actora, por una sola ocasión**, para que subsane su escrito de queja **dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya realizado la notificación del presente Acuerdo**, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

- a) Aportar mayores datos de contacto de la parte denunciada, ya sea un domicilio postal

personal o un correo electrónico.

Sirva de sustento la Jurisprudencia **20/2013**, de título: **“GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.”**

b) Aportar las pruebas para acreditar su veracidad de forma correcta y al momento de la interposición de la queja **relacionando** cada una de ellas con los hechos asentados en el escrito, explicando de forma clara y sencilla de qué manera lo que aporta como medios de convicción sustentan sus dichos.

Esta Comisión Nacional sugiere la aportación de pruebas documentales públicas y/o privadas, confesional, testimonial, audio, video y fotografías.

Las pruebas deberán ofrecerse de acuerdo con las reglas y procedimientos previstos en el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO del Reglamento de la CNHJ.

c) Narrar de forma clara y cronológica los hechos que funden su queja, señalando modo, tiempo y lugar, siendo relacionados con los preceptos presuntamente violados.

IV. APERCIBIMIENTO.

Se apercibe a la parte actora que, de no dar cumplimiento a lo indicado por esta Comisión Nacional, dentro del plazo y condiciones indicadas, el recurso de queja promovido se desecha de plano.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° inciso o., 54° y 56° del Estatuto de morena, así como los artículos 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmese y regístrese el expediente con el número **CNHJ-CHIH-306/2025** y realícese las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Se solicita al **C. Francisco Pérez Aguilar**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este Órgano Jurisdiccional: cnhj@morena.si

TERCERO. Notifíquese a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA

ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA